

INSTITUCIONES AUTONOMAS**ALCALDÍAS MUNICIPALES**20 Feb / 2016
29 días5 MAR 2016
C. L. H. R. P. 2016**DECRETO NÚMERO DOS.**

El Concejo Municipal de la ciudad de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad.

CONSIDERANDO:

- I- Que de conformidad a los Artículos 204, Ordinales 1° y 5° de la Constitución de la República de El Salvador, Artículo 3, Numerales 1 y 5 del Código Municipal, donde se manifiesta la autonomía de los municipios, la creación, modificación y supresión de tasas por servicios municipales y contribuciones especiales para la realización de obras dentro de los límites municipales, así como también decretar ordenanzas y reglamentos internos.
- II- Que forma parte de las facultades de los Concejos Municipales emitir Acuerdos de creación, modificación y supresión de tasas por servicios y contribuciones públicas para la realización de obras determinadas para el interés local.
- III- Que según el Artículo 152 de la Ley General Tributaria, los municipios deberán revisar periódicamente sus correspondientes Leyes y Ordenanzas Tributarias con el propósito de actualizarlas de conformidad a las condiciones y realidad socioeconómica del país.
- IV- Que la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios del Municipio de Quezaltepeque fue emitida por primera vez el veintidós de diciembre de mil novecientos noventa y dos; y desde entonces ha sufrido reformas, pero debido al crecimiento poblacional se hace necesario realizar una modificación general que vaya de acorde a la realidad actual de municipio de Quezaltepeque.

POR TANTO:

El Concejo Municipal de Quezaltepeque, en uso de las facultades legales que le confiere la Constitución de la República de El Salvador, El Código Municipal y la Ley General Tributaria, DECRETA LA SIGUIENTE:

REFORMA A LA ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES DE LA CIUDAD DE QUEZALTEPEQUE DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.**CAPITULO PRIMERO
OBJETO Y CONCEPTOS GENERALES****Objeto:**

Art. 1. La presente Ordenanza tiene por objeto regular las **TASAS MUNICIPALES** a cobrarse en el municipio de Quezaltepeque, entendiéndose como tales aquellos tributos que se generan en razón de la prestación de los servicios públicos a personas naturales o jurídicas que sean sujetos de la obligación tributaria dentro del municipio y que obtienen los beneficios de la Administración en concepto de servicios municipales.

CONCEPTOS GENERALES

Art. 2. Para efectos de un mejor entendimiento y mayor claridad, se detallan a continuación algunos conceptos generales:

- a) **HECHO GENERADOR:** es el supuesto previsto en esta Ordenanza, que cuando ocurre en la realidad, da a lugar al nacimiento de la obligación tributaria.
- b) Sera **SUJETO ACTIVO**, de la obligación tributaria en el Municipio de Quezaltepeque, en su carácter de **ACREEDOR** de los respectivos tributos.
- c) **EL SUJETO PASIVO** de la obligación tributaria municipal es la persona natural o jurídica que según esta ordenanza, está obligado al cumplimiento de las prestaciones pecuniarias, sea como contribuyente o responsable.

Se entenderán como **SUJETOS PASIVOS** de la obligación Tributaria Municipal las siguientes personas o entidades: Propietarios, arrendatarios, usufructuarios, fideicomisarios de inmuebles, adjudicatarios a cualquier título. Las comunidades de bienes, las sucesiones, las sociedades de hecho y otros entes colectivos o patrimonios herederos a título universal, o curador de la herencia yacente del contribuyente, fallecido hasta el monto de la masa hereditaria, poseedores o meros tenedores, y en última instancia a la persona cuyo nombre, se haya solicitado el servicio prestado por esta municipalidad.

Particularmente son **SUJETOS PASIVOS** de la obligación tributaria municipal, aquellas personas naturales o jurídicas que en su estado domiciliado en este municipio, perciben el beneficio de la administración municipal en

términos de servicios municipales, o derechos por el ejercicio de actos comerciales, industriales, financieros de servicios extractivos o de explotación de cualquier rubro, dentro de la jurisdicción del municipio.

- d) Serán SUJETO DE PAGO DE TASAS, que se originan por los servicios municipales que reciban. El Estado de El Salvador y sus Instituciones Autónomas de cualquier naturaleza, las Iglesias de cualquier denominación; así como los Estados Extranjeros.
- e) CONTRIBUYENTE, es el sujeto pasivo respecto al cual se verifica el hecho generador de la obligación pecuniaria.
- f) RESPONSABLE de la obligación tributaria es aquel que, sin ser contribuyente, por mandato expreso de esta Ordenanza deberá cumplir con las obligaciones del contribuyente.
- g) TASAS POR SERVICIOS PUBLICOS, entendiéndose como tales; aquellos que se otorgan a la propiedad inmobiliaria así como a personas naturales o jurídicas en la jurisdicción del municipio, se encuentren o no legalmente domiciliadas en el mismo, en los servicios indicados en los artículos 129 al 138 de la Ley General Tributaria Municipal.
- h) TASAS POR DERECHOS Y TITULOS entendiéndose como tales, aquellas que gravan las autorizaciones de registros, actos o actuaciones derivados de servicios de Cementerio; la expedición de certificaciones de cualquier naturaleza y demás documentos que en materia de registros se expidan y otros según se especifica en los artículos 139 y 140 de la Ley General Tributaria Municipal.
- i) TASAS POR LICENCIAS, MATRICULAS O PATENTES, entendiéndose como tales aquellas que gravan todos los actos que requieran el aval o permiso del municipio para realizarse, según se especifica en los artículos 142 y 143 de la Ley General Tributaria Municipal.
- j) TASAS POR SERVICIOS JURIDICOS, entendiéndose como tales aquellos gravámenes que por servicios jurídicos que preste al contribuyente según se manifiestan en los artículos 144 y 145 de la Ley General Tributaria Municipal.
- k) ZONA RURAL, es la porción de territorio con vocación netamente agrícola, ganadera, forestal, recreativa o de reserva ecológica y que no cuenta con todos o algunos de los servicios básicos tales como: Agua potable, electricidad, aguas negras entre otros, aunque reciba uno o todos los servicios tributarios.
- l) ZONA URBANA, es la porción de territorio que ha sido incluido en un Plan de Desarrollo Integral de una región, sobre el cual se encuentra un centro poblado, y que este contenga como mínimo los servicios básicos, tales como: Agua potable, electricidad, aguas negras entre otros y que contenga al menos uno o más servicios tributarios municipales.

CAPITULO SEGUNDO DE LAS TASAS

Art. 3. Se establecen las siguientes tasas por servicios que la Municipalidad de Quezaltepeque presta a usuarios, las cuales se detallan a continuación:

1. ALUMBRADO PUBLICO

1.1 Con lámparas de vapor de Mercurio de hasta 250 watts al centro o a un solo lado de la vía:

a) Habitacional, metro lineal al mes.....	\$ 0.1429
b) Industrial, metro lineal al mes.....	\$ 0.2900
c) Financiero, metro lineal al mes.....	\$ 0.2900
d) Servicios y comercio a grandes contribuyentes, metro lineal al mes.....	\$ 0.2500
e) Servicios y comercio a medianos contribuyentes, metro lineal al mes.....	\$ 0.2300
f) Servicios y comercio a pequeños contribuyentes, metro lineal al mes.....	\$ 0.2057

Se entenderá que un inmueble recibe el servicio de alumbrado público cuando alguno de sus linderos o accesos de cualquier naturaleza se encuentre dentro del radio de los 50 metros para la zona urbana y 35 para la zona rural. Los inmuebles rurales que excedan de 25 metros lineales y sea comprobada la capacidad de pago de los propietarios, a través de un estudio realizado por Catastro y este no proporcione ningún tipo de explotación de cualquier índole; se cobrará hasta 25 metros lineales.

2. SERVICIO DE ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRATAMIENTO Y TRANSPORTE DE DESECHOS SOLIDOS

2.1. ZONA URBANA

- a) Servicio de recolección de basura y/o barrido de calles colindantes en inmuebles con construcción, individuales o en condominios destinados para vivienda.
Por cada metro cuadrado al mes..... \$ 0.0137
- b) Servicio de recolección de basura y/o barrido de calles colindantes en inmuebles con construcción, individuales o en condominios destinados para comercio y prestación de servicios. Grandes Contribuyentes.

Por cada metro cuadrado al mes.....	\$ 0.0251
c) Servicio de recolección de basura y/o barrido de calles colindantes en inmuebles con construcción, individuales o en condominios destinados para comercio y prestación de servicios. Medianos Contribuyentes.	
Por cada metro cuadrado al mes.....	\$ 0.0210
Servicio de recolección de basura y/o barrido de calles colindantes en inmuebles con construcción, individuales o en condominios destinados para comercio y prestación de servicios. Pequeños Contribuyentes.	
Por cada metro cuadrado al mes.....	\$ 0.0171
d) Servicio de recolección de basura y/o barrido de calles colindantes en inmuebles con construcción, individuales o en condominios destinados a la industria, financieras o cualquier actividad lucrativa; instituciones del estado, religiosas, autónomas y otros no especificados.	
Por cada metro cuadrado al mes.....	\$ 0.0251
e) Servicio de recolección de basura y/o barrido de calles colindantes en inmuebles con construcción, individuales o en condominios destinados a centros públicos sin fines de lucro como: Centros Educativos, Iglesias de cualquier denominación, Instituciones de servicio (Cruz Roja, Comandos de Salvamento y otros similares).	
Por cada metro cuadrado al mes.....	\$ 0.0157
f) Servicio de recolección de basura y/o barrido de calles colindantes en áreas comunes correspondientes condominios habitacionales.	
Por cada metro cuadrado al mes.....	\$ 0.0137
g) Servicio de recolección de basura y/o barrido de calles colindantes en áreas comunes correspondientes condominios destinados al comercio, industria, financieros, servicios privados o públicos o cualquier otra actividad.	
Por cada metro cuadrado al mes.....	\$ 0.0171

2.2. SERVICIO DE ASEO PÚBLICO EN INMUEBLES BALDIOS (ZONA URBANA Y RURAL)

h) Servicio de recolección de basura y/o barrido de calles colindantes en inmuebles baldíos de 0 a 80 metros cuadrados.....	\$ 0.8000
i) Servicio de recolección de basura y/o barrido de calles colindantes en inmuebles baldíos de 81 a 200 metros cuadrados.....	\$ 1.7100
j) Servicio de recolección de basura y/o barrido de calles colindantes en inmuebles baldíos de 201 a 600 metros cuadrados.....	\$ 2.2857
k) Servicio de recolección de basura y/o barrido de calles colindantes en inmuebles baldíos pero que tengan un giro comercial o industrial como empresas de telefonía y similares de 0 a 600.....	\$ 3.0000

2.3. ZONA RURAL

Servicio de recolección de basura exclusivo para inmuebles de uso habitacional con construcción:

a) De 0 a 400 metros cuadrados, sobre el área de terreno. Por cada metro cuadrado al mes.....	\$ 0.0050
b) De 401 a 600 metros cuadrados, sobre el área de terreno. Por cada metro cuadrado al mes.....	\$ 0.0070
c) Los inmuebles que excedan los 600 metros cuadrados, se tomará como base hasta los 600 metros cuadrados. Por cada metro cuadrado al mes.....	\$ 0.0070
d) Servicio de Recolección de basura a inmuebles con construcción, individuales o en condominios destinados al comercio.....	\$ 0.0171
e) Servicio de recolección de basura a inmuebles con construcción, individuales o en condominios destinados a la industria, actividad financiera, prestación de servicios o cualquier otra actividad lucrativa; instituciones del estado, religiosas, autónomas y otros no especificados. Por cada metro cuadrado al mes.....	\$ 0.0200
f) Servicio de recolección de basura a inmuebles con construcción individuales o en condominios destinados a centros públicos sin fines de lucro como: Centros Educativos, Iglesias de cualquier denominación y otros similares, instituciones de servicio (Cruz Roja, Comandos de Salvamento y otros similares). Por cada metro cuadrado al mes.....	\$ 0.0157

Los inmuebles que excedan de 600 metros cuadrados, se tomará como base hasta 600 metros cuadrados.

Se entenderá que un inmueble recibe el servicio de recolección de basura y/o barrido de calles colindantes cuando el vehículo (tren de aseo o recolector), pase por las calles, avenidas o pasajes de una zona determinada recoger los desechos sólidos y esta además linde por alguno de sus rumbos o tenga acceso de cualquier naturaleza a la vía pública donde se preste dicho servicio.

Cuando hubiere construcciones de más de una planta dentro de un mismo inmueble; se tasará el área total más el 50% del área construida en cada nivel según el servicio que se preste.

La tasa por servicio de aseo que se aplicará en los casos a los que se refiere el literal anterior, será aplicable el 50% de cada área adicional cuando los inmuebles sean únicamente para uso habitacional, contrario a eso se aplicará el 100%.

Cuando los inmuebles de grandes extensiones de terreno se encontraren en sus mayores partes inutilizados o no construidos, se cobrará el área construida más diez metros de fondo en el área urbana y rural.

Para determinar la tasa por servicio de aseo, alumbrado, pavimentación y disposición final, la municipalidad deberá solicitar al propietario, poseedor o representante legal, la escritura, título o promesa de venta de la propiedad, así como también otros documentos necesarios, inclusive los planos donde estén establecidas las medidas correspondientes del inmueble de que se trate, quedando estos obligados a facilitarlos.

Los inmuebles propiedad del Estado, Gobierno de El Salvador, las instituciones oficiales o autónomas, estarán grabadas y sujetas al pago de las tasas respectivas, según los servicios que reciban por parte de la municipalidad.

3. SERVICIO DE RELLENO SANITARIO Y DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS SÓLIDOS

3.1. ZONA URBANA

- a) Servicio de relleno sanitario y disposición final de desechos sólidos en inmuebles con construcción, individuales o en condominios destinados para vivienda.
Por metro cuadrado al mes.....\$ 0.0180
- b) Servicio de relleno sanitario y disposición final de desechos sólidos en inmuebles con construcción, individuales o en condominios destinados a centros públicos sin fines de lucro como: Centros Educativos, Iglesias de cualquier denominación, Instituciones de servicio (Cruz Roja, Comandos de Salvamento y otros similares).
Por metro cuadrado al mes.....\$ 0.0250
- c) Servicio de relleno sanitario y disposición final de desechos sólidos en inmuebles con construcción, individuales o en condominios destinados para industria, financiero o cualquier otra actividad lucrativa.
Por metro cuadrado al mes.....\$ 0.0260
- d) Servicio de relleno sanitario y disposición final de desechos sólidos en inmuebles con construcción, individuales o en condominios destinados al comercio o servicios. Grandes Contribuyentes.
Por metro cuadrado al mes.....\$ 0.0255
- e) Servicio de relleno sanitario y disposición final de desechos sólidos en inmuebles con construcción, individuales o en condominios destinados al comercio o servicios. Medianos Contribuyentes.
Por metro cuadrado al mes.....\$ 0.0245
- f) Servicio de relleno sanitario y disposición final de desechos sólidos en inmuebles con construcción, individuales o en condominios destinados al comercio o servicios. Pequeños Contribuyentes.
Por metro cuadrado al mes.....\$ 0.0240

3.2. ZONA RURAL

- a) Servicio de relleno sanitario y disposición final de desechos sólidos en inmuebles con construcción, individuales o en condominios destinados para vivienda.
Por metro cuadrado al mes.....\$ 0.0017
- b) Servicio de relleno sanitario y disposición final de desechos sólidos en inmuebles con construcción, individuales o en condominios destinados para comercio y servicios, instituciones del estado, religiosas, autónomas y otras no especificadas.
Por metro cuadrado al mes.....\$ 0.0019
- c) Servicio de relleno sanitario y disposición final de desechos sólidos en inmuebles con construcción, individuales o en condominios destinados para industria, financiero o cualquier otra actividad lucrativa.
Por metro cuadrado al mes.....\$ 0.0240

4. PAVIMENTACION ASFALTICA, DE CONCRETO, ADOQUIN Y EMPEDRADO FRAGUADO

- a) Por servicio de mantenimiento de pavimentación asfáltica, de concreto, adoquinado mixto o completo, empedrado fraguado a inmuebles destinados para vivienda.
Frente por 50% por ciento de calle al mes.....\$ 0.0069
- b) Por servicio de mantenimiento de pavimentación asfáltica, de concreto, adoquinado mixto o completo, empedrado fraguado a inmuebles destinados para comercio y servicios. Grandes Contribuyentes
Frente por 50% por ciento de calle al mes.....\$ 0.0075
- c) Por servicio de mantenimiento de pavimentación asfáltica, de concreto, adoquinado mixto o completo, empedrado fraguado a inmuebles destinados para comercio y servicios. Medianos Contribuyentes
Frente por 50% por ciento de calle al mes.....\$ 0.0071
- d) Por servicio de mantenimiento de pavimentación asfáltica, de concreto, adoquinado mixto o completo, empedrado fraguado a inmuebles destinados para comercio y servicios. Pequeños Contribuyentes
Frente por 50% por ciento de calle al mes.....\$ 0.0069

e) Por servicio de mantenimiento de pavimentación asfáltica, de concreto, adoquinado mixto o completo, empedrado fraguado a inmuebles destinados para la industria, actividad financiera o cualquier actividad lucrativa; instituciones del Estado, Religiosas, autónomas y otras no especificadas.
Frente por 50% por ciento de calle al mes.....\$ 0.0078

La tasa por servicio de mantenimiento de pavimentación asfáltica, de concreto, adoquín completo, adoquinado mixto o empedrado fraguado, será aplicable a todo inmueble ubicado en zona urbana o rural, únicamente por las calles, avenidas o pasajes adyacentes o frente a cualquiera de sus linderos.

Para establecer cualquier cantidad de metros a pagar se tomará como base para el cálculo del área respectiva, los metros lineales del frente del inmueble por el cincuenta por ciento del ancho de la calle, avenida o pasaje correspondiente y el total será tomado como referencia para el cobro respectivo teniendo en cuenta que la medida será desde el eje del cordón cuneta, no se tomarán en cuenta zonas verdes ni arriates.

5. SERVICIO DE MERCADOS MUNICIPALES

Se entenderá por servicio de mercado a todo espacio de calles, aceras, avenidas, pasajes o edificios, interiores o exteriores los cuales sean asignados por la municipalidad para ejercer el comercio lícito de cualquier naturaleza, por lo que toda persona que ocupe los mismos, estará obligada a pagar un impuesto según la actividad económica que realice.

Para la adjudicación de puestos en los Mercados Municipales, será únicamente la Administración de Mercados la encargada de asignarlos de manera preferente a los comerciantes del municipio de Quezaltepeque, quedando prohibido la venta de estos sin autorización municipal.

- a) Puestos fijos en interior o exterior de edificios e infraestructura municipal destinada para mercados.
Por cada metro cuadrado al día.....\$ 0.1142
- b) Puestos fijos en exteriores de edificios no municipales.
Por cada metro cuadrado al día o fracción.....\$ 0.1142
- c) Canastos o ambulantes. Al día.....\$ 0.1142
- d) Por el huso de agua potable del servicio interno del mercado. Cada puesto al mes.....\$ 1.1428

6. SERVICIO DE PLAZA Y SITIOS PUBLICOS

En el caso de permisos para el uso de plazas o espacios públicos o cualquier otro establecimiento municipal será a través de un permiso o contrato firmado por el Alcalde Municipal o a quien el delegue y será la Unidad Administrativa Tributaria Municipal única y exclusivamente la encargada de realizar el cobro del impuesto respectivo.

- a) Las loterías de cartón de números o figuras.
Por metro cuadrado.....\$ 5.00
- b) Las loterías chicas, juegos de argollas, tiro al blanco, futbolitos y otros similares.
Por metro cuadrado.....\$ 5.00
- c) Los aparatos mecánicos de diversión, grandes movidos a motor.
Por metro cuadrado.....\$ 8.00
- d) Los aparatos mecánicos de diversión, pequeños movidos a motor.
Por metro cuadrado.....\$ 6.00
- e) Venta de churros españoles, dulces de algodón de azúcar, papas fritas, tostadas de yuca y plátano, dulces artesanales y similares.
Por metro cuadrado.....\$ 5.00
- f) Venta de flores artificiales y naturales.
Por metro cuadrado.....\$ 5.00
- g) Venta de pólvora.
Por metro cuadrado.....\$ 5.00
- h) Venta de artesanías.
Por metro cuadrado.....\$ 5.00
- i) Empresas de comercio, industria, financieras o servicios que hagan uso de espacios públicos.
Por metro cuadrado.....\$ 7.00
- j) Después de pasado el periodo de cobro antes mencionado será la administración de mercados municipales la encargada de efectuar el cobro por tiempos adicionales.....\$ 2.00

La tasa impuesta por el uso de plazas o sitios públicos establecida en los literales anteriores se aplicará a los comerciantes y empresas cuando utilicen un espacio físico y se instalen en lugares autorizados por la municipalidad,

durante las celebraciones de semana santa, 1° y 2° de noviembre, fiestas patronales del 10 al 19 de diciembre, 23, 24, 30 y 31 de diciembre por fiestas de navidad y fin de año y los periodos que la municipalidad considere autorizarlos.

7. SERVICIO DE RASTRO MUNICIPAL

a) Por sacrificio de ganado mayor, sin perjuicio de los honorarios pagados matarife. Por cabeza.....	\$ 2.2857
b) Por sacrificio de ganado menor, sin perjuicio de los honorarios pagados al matarife. Por cabeza.....	\$ 1.1429
c) Permiso para ejercer oficio de matarife en el Rastro Municipal. Una vez al año.....	\$ 5.7143
d) derecho de ejercer actos de compraventa de cueros o recolección de los mismos. Por cada pieza.....	\$ 1.1429
e) Por servicio de corralaje de ganado mayor en el Rastro Municipal, Por cabeza.....	\$ 0.3429
f) Por servicio de corralaje de ganado menor en el Rastro Municipal. Por cabeza.....	\$ 0.2286

8. SERVICIO DE TIANGUE MUNICIPAL

VISTO/BUENO Y CARTA DE VENTA

a) De ganado mayor. Por cabeza.....	\$ 0.3429
b) De ganado menor. Por cabeza.....	\$ 0.2286
c) Por la legalización del contrato de venta de ganado mayor. Por cabeza.....	\$ 2.0571

Se entenderá que todos los literales a los que se refiere el servicio de Rastro y Tiangué Municipal incluye al ganado en general; reses y cerdos.

9. EXPEDICION DE GUIAS

a) De cabezas de ganado importados de otros países, incluyendo el impuesto que establece el Art. 26 del Reglamento para el uso de fierros o marcas de herrar ganado y traslado de semovientes. Por cabeza.....	\$ 1.42
b) De conducir ganado mayor a otra jurisdicción. Por cabeza.....	\$ 1.00
c) De conducir ganado menor a otra jurisdicción. Por cabeza.....	\$ 0.50
d) De conducir carnes a otra jurisdicción, previa inspección sanitaria. Cada res.....	\$ 1.00
e) De conducir madera a otra jurisdicción con fines comerciales. Por camión o fracción.....	\$ 12.00

10. MATRICULAS

a) Por registro de cada matricula de herrar ganado, sin perjuicio del impuesto fiscal.....	\$ 3.00
b) Por registro o refrenda, por matricula de comerciantes correteros de ganado. Anual.....	\$ 15.00
c) Por registro o refrenda, por matricula de empresario de destace. Anual.....	\$ 20.00
d) Por registro o refrenda por matricula de matarife. Anual.....	\$ 15.00

11. SERVICIO DE CEMENTERIO

a) Para obtener un espacio imperecedero para enterramientos en el cementerio Municipal.	
Un nicho.....	\$ 95.00
Tres nichos.....	\$ 225.00
Para seis nichos.....	\$ 450.00
b) Por cada enterramiento que se realizase en nichos construidos.....	\$ 10.00
c) Para abrir y cerrar nichos, para cualquier objeto salvo disposición judicial.....	\$ 8.00
d) Por cada traspaso de títulos.....	\$ 20.00
e) Por cada reposición de títulos.....	\$ 5.00
f) Por cada verificación de partidas o asientos de los libros respectivos que a solicitud de parte interesada se extiendan.....	\$ 5.00
g) Por la extracción de osamenta para trasladarla a otro nicho o sepultura, dentro del mismo u otros cementerio.....	\$ 20.00
h) Permiso para realizar obras de construcción en nichos:	
Un nicho.....	\$ 40.00
Tres nichos.....	\$ 120.00
Seis nichos.....	\$ 360.00

12. PERIODO DE SIETE AÑOS

a) Por enterramiento de adultos en fosas de 0.80 por 2.00 mts.....	\$ 5.00
b) Por enterramiento de infantes en fosas de 0.80 por 2.00 mts.....	\$ 3.00

- c) Por prorroga para conservar cada año los restos de un cadáver de adulto o infante.....\$ 3.00
 d) Por servicio de mantenimiento, que consiste en chapoda, desmontado y retiro de basura en el interior del cementerio general, pagaran una vez al año:
 - Los propietarios de títulos a perpetuidad.....\$ 6.00
 - Los propietarios de fosa común.....\$ 3.00

Los derechos sobre los puestos a perpetuidad será acreditado por un título de propiedad, el cual contendrá los siguientes datos: Numero correlativo del título, nombre y generales del titular, nombre de los beneficiarios, ubicación, dimensión y colindancias, numero autorizado, valor del impuesto pagado, numero de recibo, lugar y fecha de expedición.

Los títulos del cementerio municipal serán expedidos por el Alcalde Municipal. La reposición de estos se hará por los titulares y el funcionario antes mencionado.

13. TRANSITO, ABORDAJE Y USO DE CALLES URBANAS, CARRETERAS, CAMINOS VECINALES O RURALES Y TRANSPORTE DE PASAJEROS O CARGA.

Autobuses, microbuses, pick-ups y otros similares, interurbanos, interdepartamentales e intermunicipales.

- a) Autobuses. Por día de trabajo.....\$ 0.80
 b) Microbuses. Por día de trabajo.....\$ 0.91
 c) Pick-ups. Por día trabajado.....\$ 0.50
 d) Otros similares. Por día de trabajo.....\$ 0.50

Autobuses, microbuses, pick-ups, moto taxis y otros similares urbanos y/o rurales dentro de la jurisdicción del municipio.

- a) Autobuses. Por día de trabajo.....\$ 0.50
 b) Microbuses. Por día de trabajo.....\$ 0.50
 c) Pick-ups. Por día trabajado.....\$ 0.50
 d) Otros similares. Por día de trabajo.....\$ 0.50

Autobuses, microbuses, pick-ups y otros similares urbanos, con recorrido desde Quezaltepeque hasta el desvío de San Juan Opico.

- a) Autobuses. Por día de trabajo.....\$ 0.50
 b) Microbuses. Por día de trabajo.....\$ 0.50
 c) Pick-ups. Por día trabajado.....\$ 0.50
 d) Otros similares. Por día de trabajo.....\$ 0.50

Las gremiales remitirán el pago de cada periodo mediante un informe en original que refleje los días trabajados por cada una de las unidades de transporte. El informe deberá presentarse como declaración jurada, firmada y sellada por el presidente o representante legal de la gremial.

Las empresas que descarguen mercadería en las cercanías de los mercados municipales, o calles cerca de negocios o supermercados privados estarán sujetas al horario y lugar que la Administración Municipal disponga, de lo contrario se harán acreedores a una multa de.....\$ 114.29

14. USO DE ACUIFEROS

Permiso para la perforación de pozos:

- a) Para pozos artesanales.....\$ 50.00
 b) Para pozos agropecuarios.....\$ 1,000.00
 c) Para pozos industriales (Particulares y gubernamentales) comerciales, turismo, minería y medicinal.....\$ 1,500.00

Permiso para extracción de agua con fines comerciales o industriales:

- Por la extracción de agua. Cada año.....\$ 1,500.00

Permiso para establecer descarga de vertidos:

- Por la autorización para establecer un punto de descarga de aguas residuales a un cuerpo receptor de agua. Pago único.....\$ 1,000.00

Permiso por la extracción y comercialización del recurso hídrico del municipio:

- Toda empresa que se dedique a la comercialización de aguas potable. Por metro cubico.....\$ 0.0500

Por verter aguas residuales previamente tratadas.....\$ 0.0500

Toda empresa que posea posos industriales y que se dediquen a la comercialización del recurso hídrico deberán presentar un informe mensual de la extracción por metro cubico que realicen a la Unidad Tributaria Municipal para el cálculo del pago mensual que deberán cancelar por dicho rubro.

15. OTROS USOS DEL SUELO Y SUBSUELO

15.1. DERECHO PARA USO DEL SUELO Y SUBSUELO

Instalación de redes de transmisión Aéreas y/o Subterráneas

- a) Permiso para la instalación de postes de madera, concreto, metal o similares en la jurisdicción del municipio destinados al tendido eléctrico o telefónico y otros. Por cada uno..... \$ 20.00
- b) Permiso para el uso mensual del espacio público de postes de madera, concreto, metal similares en la jurisdicción del municipio destinados al tendido eléctrico o telefónico y otros. Por cada uno..... \$ 4.00
- c) Permiso para el uso mensual del espacio público de postes de madera, concreto, metal similares en la jurisdicción del municipio destinados al tendido eléctrico o telefónico y otros, para un segundo operador. Por cada uno..... \$ 5.00
- d) Permiso para la instalación de ducto hidráulico subterráneo en la jurisdicción del municipio. Por cada metro lineal..... \$ 0.35
- e) Permiso para el uso mensual de ducto hidráulico subterráneo en la jurisdicción del municipio. Por cada metro lineal al mes..... \$ 0.25
- f) Permiso para la instalación de torres del tendido eléctrico, antenas y torres de telecomunicaciones, televisión o radio en la jurisdicción del municipio. Por cada una..... \$ 600.00
- g) Permiso para mantener torres del tendido eléctrico, antenas y torres de telecomunicaciones, televisión o radio en la jurisdicción del municipio. Por cada una al mes..... \$ 300.00
- h) Permiso para la instalación de cajas de distribución de líneas telefónicas en la jurisdicción del municipio. Por cada una..... \$ 50.00
- i) Permiso por el uso del espacio público para mantener cajas de distribución de líneas telefónicas en la jurisdicción del municipio. Por cada una al mes..... \$ 25.00
- j) Licencia para cada empresa que maneja en el municipio la instalación y mantenimiento de redes eléctricas o redes telefónicas. Cada una al año..... \$ 500.00
- k) Permiso para la extracción de balastro o material pétreo de causes, aluviones o minas, rojo y negro, previo permiso del Ministerio de Medio Ambiente y otras instancias legales. Por cada metro cubico..... \$ 3.00

Modificado

16. SERVICIOS JURIDICOS

16.1. CERTIFICACIONES DE ASIENTOS DE LAS PERSONAS NATURALES

- a) De partidas de nacimiento, matrimonios, divorcios o defunción..... \$ 1.83
- b) De partidas y actas matrimoniales sin incluir la celebración..... \$ 1.83
- c) Por cualquier otro servicio administrativo..... \$ 1.83
- d) Por extensión de carnet de minoridad..... \$ 0.57
- e) Partidas de nacimiento autenticadas..... \$ 4.00

16.2. MATRIMONIOS

- a) Por celebración de matrimonio en las instalaciones de la Alcaldía Municipal..... \$ 20.00
- b) Por celebración de matrimonio en zona urbana..... \$ 25.00
- e) Por celebración de matrimonio en zona rural..... \$ 35.00

16.2. DOCUMENTOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

- a) Certificación de documentos. Por cada uno..... \$ 1.83
- b) Fotocopia simple de documentos. Por cada una..... \$ 0.05

17. LICENCIAS

- a) Para discotecas, salones o casas de baile permanentes con fines comerciales y otros similares, previa inscripción y autorización municipal..... \$500.00
- b) De bascula de plataforma con fines comerciales. Cada una al año..... \$500.00

c) De aparatos parlante. Cada una al año.....	\$ 20.00
d) De juegos permitidos al año:	
1- Billares. Por cada mesa.....	\$ 50.00
2- Loterías de cartón de figuras o números. Cada una.....	\$500.00
3- Loterías chicas, juegos de argollas, tiro al blanco, futbolitos y otros similares. Cada una.....	\$ 25.00
4- Aparatos electrónicos, juegos de video y similares que funcionan con monedas.....	\$ 50.00
e) Aparatos mecánicos de diversión. Al año:	
1- Grandes movidos a motor. Cada uno.....	\$ 50.00
2- Pequeños movidos a motor. Cada uno.....	\$ 25.00
3- Pequeños movidos a mano. Cada uno.....	\$ 10.00

Para que puedan funcionar los aparatos parlantes y los juegos permitidos a que se refieren los literales d y e de la presente tasa, deberán pagar dentro de los primeros tres meses de cada año, la matrícula anual correspondiente, sin perjuicio de la obligación de pagar los demás impuestos que por su funcionamiento se hayan establecido en esta misma tarifa.

17.1. LICENCIAS PARA URBANIZACIONES Y LOTIFICACIONES

a) Por inspección para la factibilidad de proyectos de todo tipo. Solo una vez.....	\$ 200.00
b) Por calificación del lugar, líneas de construcción, factibilidad de drenajes de aguas lluvias, revisión vial, zonificación, por metro cuadrado del área total del terreno. Solo una vez.....	\$ 0.15
c) Para urbanizaciones, lotificaciones, parcelaciones urbanas y rurales que llenen los requisitos establecidos por la Ley de Urbanismo y Construcción y demás disposiciones legales, por metro cuadrado del área total.....	\$ 0.60
d) Para parcelaciones o lotificaciones destinadas al turismo o recreo, de terrenos adyacentes a ríos, piscinas, y en cualquier otro sitio turístico de la jurisdicción que llenen los requisitos establecidos por la Ley de Urbanismo y Construcción y demás disposiciones legales, por metro cuadrado del área total.....	\$ 0.50
e) Por revalidación de permiso de construcción para urbanizaciones, lotificaciones o parcelaciones pagaran el 10% del monto cancelado del permiso vencido.	

Los gastos por inspecciones realizadas por la municipalidad según los servicios que se establecen en la presente tarifa serán cubiertos por los interesados.

18. PERMISOS DE CONSTRUCCION

Permisos de construcciones, remodelaciones y ampliaciones en inmuebles urbanos y rurales:

a) Hasta \$ 5,000.00 en inmuebles para uso habitacional y de servicios.....	\$ 10.00
b) De \$ 5,001.00 en adelante para inmuebles de uso habitacional y de servicios.....	\$ 15.00
c) Hasta \$ 5,000.00 en inmuebles de usos comercial, industrial y financiero.....	\$ 100.00
d) De \$ 5,001.00 en adelante para inmuebles de uso comercial, industrial y financiero.....	\$ 200.00

Por revalidación de permiso de construcción, remodelaciones y ampliaciones en inmuebles urbanos y rurales con uso habitacional, servicios, industrial, comercial y financiero pagaran el 10% del monto cancelado del permiso vencido.

18.1. PERMISOS POR ROMPIMIENTO DE CALLES, AVENIDAS Y PASAJES

Permiso por rompimiento asfáltico, concreto, adoquinado completo y mixto, empedrado, fraguado y tierra por cualquier razón ya sea por contribuyentes privados o instituciones de servicios como ANDA, empresas de telefonía, distribuidoras eléctricas y similares.

a) Por rompimiento asfáltico, concreto, adoquinado completo y mixto, empedrado, fraguado y tierra. Por metro cuadrado.....	\$ 7.00
b) Para superficies de tierra. Por metro cuadrado.....	\$ 3.00

18.2. PERMISOS POR PODA Y TALA DE ARBOLES

a) Por poda de árboles en el área urbana, cuando la poda sea mayor del 50% de espesor. Por cada árbol..	\$ 5.00
b) Por talar árboles en el área urbana, ornamentales o frutales que puedan llegar a causar daño a infraestructuras de viviendas, servicios públicos o privados, por deterioro de aceras o inmuebles. Por cada árbol.....	\$ 5.00
c) Por tala de árboles forestales, con la finalidad de obtener madera. Por cada árbol.....	\$ 75.00
d) Por revalidación de permisos vencidos se pagará el 50% del valor cancelado por permiso.	

18.3. PERMISO PARA LA COLOCACION DE ROTULOS Y VALLAS PUBLICITARIAS

a) Permiso por la colocación de rótulos sin iluminación propia. Por cada uno.....	\$ 50.00
b) Permiso para el funcionamiento de rótulos sin iluminación propia. Por cada uno.....	\$ 10.00
c) Permiso por la colocación de rótulos con iluminación propia. Por cada uno.....	\$ 50.00
d) Permiso por el funcionamiento de rótulos con iluminación propia. Por cada uno.....	\$ 20.00
e) Permiso por colocar vallas publicitarias con medidas menores de 20 metros cuadrados. Por cada una.....	\$ 50.00
f) Permiso por funcionamiento vallas publicitarias con medidas menores de 20 metros cuadrados. Por cada una.....	\$ 25.00
g) Permiso por colocar vallas publicitarias con medidas mayores de 20 metros cuadrados. Por cada una.....	\$ 75.00
h) Permiso por funcionamiento vallas publicitarias con medidas mayores de 20 metros cuadrados. Por cada una.....	\$ 40.00

Para la instalación de rótulos y vallas publicitarias, el interesado hará la solicitud al departamento de Catastro Tributario quien determinará la factibilidad de los lugares de donde se solicite el espacio para colocarlos; una vez otorgado el permiso será el departamento de Catastro el encargado de establecer la tasa para el cobro mensual y realizar la inscripción en el registro tributario. Los rótulos y vallas publicitarias deberán instalarse en lugares que no afecten el libre tránsito de las personas y vehículos además de calles, aceras, avenidas, señales de tránsito, arriates y derechos de villa.

19. EMISION DE TITULOS DE PROPIEDAD.

a) De predios urbanos y rurales, sin incluir el tributo. Por cada título.....	\$ 50.00
b) Reposición de títulos de predios urbanos y rurales. Por cada título.....	\$ 25.00

20. ARRENDAMIENTOS DE BIENES INMUEBLES

a) De casas Comunes u otros inmuebles de propiedad municipal o administrada por la municipalidad para espectáculos artísticos, festivales danzantes con fines comerciales, fiestas matrimoniales, bautizos, primera comunión, publicidad, cumpleaños u otra actividad similar. Por cada una.....	\$ 25.00
Estarán exentos del pago de esta tasa, los eventos fúnebres.	
b) Cuando una empresa con fines lucrativos arrende un inmueble o propiedad municipal o administrada por la municipalidad para antenas, torres, rótulos y similares: Al mes.....	\$ 25.00

DEL PAGO DE LAS TASAS

Art. 4. El pago de las tasas en el cumplimiento del tributo adeudado y tiene que ser efectuado por los contribuyentes o responsables.

LUGAR DEL PAGO

Art. 5. El pago correspondiente deberá efectuarse en la Tesorería de esta Municipalidad, la cual extenderá recibo de ingreso por la cantidad enterada, en los formularios que para tal objeto sean impresos y distribuidos por el Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal - ISDEM.

FECHAS DE PAGO

Art. 6. El plazo para el pago de los tributos deberán realizarse dentro de los primeros quince días calendario del mes siguiente, después de haberse prestado los servicios en el mes anterior.

FORMA DE PAGO

Art. 7. El pago deberá efectuarse en moneda de curso legal, pudiendo ser dinero en efectivo o mediante cheque certificado.

FACILIDADES DE PAGO

Art. 8. La municipalidad podrá mediante arreglo, conceder facilidades para el pago de los tributos causados, a solicitud de los contribuyentes, quien deberá formularla por escrito.

Durante el curso de las facilidades de pago se acusarán los intereses moratorios previstos en el art. 13 de la presente ordenanza, y si existe acción ejecutiva de cobro quedara en suspenso.

CADUCIDAD DEL PLAZO EXTRAORDINARIO DE PAGO

Art. 9. El plazo extraordinario de pago a que se refiere el artículo anterior, caducará y hará exigible el saldo insoluto de la deuda tributaria, incluidos los intereses devengados, cuando el deudor hubiere dejado de pagar dos cuotas consecutivas durante el plazo extraordinario que le fuere concedido.

IMPUTACION DEL PAGO

Art. 10. Cuando un contribuyente tuviere deudas por diferentes tributos, podrá efectuar pagos parciales con aplicación a las deudas que el determine. Si no expresare a que tributos deben imputarse tales pago, se aplicaran comenzando por la deuda más antigua.

Cuando por cualquier causa pagare alguna cantidad en exceso, tendrá derecho a la devolución del saldo a su favor o a que se abone este a deudas tributarias futuras.

EFFECTOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION TRIBUTARIA

Art. 11. La falta de pago de los tributos municipales en el plazo o fecha límite correspondiente, coloca al sujeto pasivo en situación de mora, sin necesidad de requerimiento de parte de la administración tributaria municipal y sin tomar en consideración, las causas o motivos de esa falta de pago.

EFFECTOS DE LA MORA

Art. 12. La mora del sujeto pasivo producirá, entre otros, los siguientes efectos:

- a) Hacer exigible la deuda tributaria;
- b) Da lugar al devengo de intereses moratorios;
- c) Da lugar a la aplicación de multas, por configurar dicha mora, una contravención tributaria.

Los intereses moratorios se aplicaran desde el vencimiento del plazo en que debió pagarse el tributo hasta el día de la extinción total de la obligación tributaria; de la resolución que determine la obligación tributaria municipal, caso en el cual se suspende la aplicación de los intereses desde la fecha en que se interpone el recurso hasta aquella en que cause estado la resolución apelada.

INTERESES MORATORIOS

Art. 13. Los tributos municipales que no fueren pagados en el plazo correspondiente, causarán un interés moratorio hasta la fecha de su cancelación equivalente al interés de mercado para las deudas contraídas por el sector comercial.

Se aplicarán a la deuda el tipo de interés moratorio que rija al momento del pago de la obligación tributaria, cualquiera que fuere la fecha en que hubiere ocurrido el hecho generador de la misma. En ningún caso esta medida tendrá derecho retroactivo.

CLASES DE SANCIONES

Art. 14. Las sanciones por contravenciones tributarias son las siguientes:

- a) Multas;
- b) Comiso de especies que hayan sido el objeto o el medio para cometer la contravención;
- c) Clausura del establecimiento.

CONTRAVENCIONES A LA OBLIGACION DE DECLARAR Y SANCIONES CORRESPONDIENTES

Art. 15. Configuran contravenciones a la obligación de declarar impuestos ante la administración tributaria municipal:

- a) Omitir la declaración del impuesto. La sanción correspondiente es multa equivalente al 5% del impuesto no declarado y nunca podrá ser menor de \$2.8571. Si el contribuyente resultare sin capacidad contributiva la multa aplicable será de \$2.8571.
- b) Presentar declaraciones falsas e incompletas. La sanción correspondiente consiste en una multa del 20% del impuesto omitido y nunca podrá ser menor de \$2.8571. Si el contribuyente resultare con capacidad contributiva, la multa que se aplicara es de \$2.8571.
- c) Presentar extemporáneamente declaraciones de impuestos. La sanción correspondiente será del 2% del impuesto declarado fuera del plazo, por cada mes o fracción del mes, que haya transcurrido desde la fecha en que concluyó el plazo para presentar la declaración, hasta el día en que presentó, no pudiendo ser menor de \$2.8571. Si no resultare impuesto a pagar, la multa será de \$1.1428.

FORMAS DE NOTIFICACION

Art. 16. Las notificaciones de la administración tributaria municipal se realizarán bajo las siguientes formas:

- a) Personalmente;
- b) Por esquelas;
- c) Por edicto;
- d) Por medio de correo electrónico o correo certificado;

- e) Por otros medios tecnológicos de comunicación que dejen rastro perceptible;
- f) Por publicación en el Diario Oficial o en cualquiera de los periódicos de circulación nacional.

NOTIFICACION PERSONAL

Art. 17. La notificación personal se practica por persona autorizada por la municipalidad, entregando personalmente al notificado, o a su representante legal o apoderado, en el lugar señalado para oír notificaciones extracto o copia íntegra de la resolución o actuaciones de que se trate.

Igualmente es personal la notificación cuando el interesado o su representante legal o apoderado concurren a las oficinas de la administración tributaria municipal, y recibe la copia a que se refiere el inciso anterior.

ESQUELA DE NOTIFICACION

Art. 18. La esquila de notificación deberá contener extracto o copia íntegra de la actuación que se notifica. Será entregada por persona autorizada, en el lugar señalado por el interesado, a cualquier persona mayor de edad que se encuentre en él, y sino hubiere ninguna que la reciba, fijará la esquila en ese lugar, toda vez que previamente se haya buscado al interesado por lo menos una vez con anterioridad y se haya levantado el acta respectiva en la que consta que no se ha encontrado.

NOTIFICACION POR EDICTO

Art. 19. La notificación por edicto procede en los casos en que lo ordena la Ley General Tributaria, las Leyes y la presente Ordenanza, o cuando no hubiere lugar señalado o registrado para oír notificaciones, o se trate de personas no domiciliadas en el municipio, y se desconozca si tiene representante legal o apoderado.

El edicto se fijará en el tablero Oficial Municipal y contendrá un extracto breve y claro de la actuación correspondiente, por término de cuarenta y ocho horas, pasadas las cuales se tendrá por hecha la notificación.

Cuando lo estime conveniente la administración tributaria municipal podrá notificar por edicto, publicándolo por una sola vez en un periódico de circulación local si lo hubiere, o en un diario de mayor circulación nacional. Pasadas cuarenta y ocho horas de la publicación, se tendrá por hecha la notificación.

NOTIFICACION POR MEDIOS ELECTRONICOS

Art. 20. La notificación por medio de correo certificado, correo electrónico y otros medios tecnológicos de comunicación que dejen rastro perceptible, así como, a través de la publicación en el Diario Oficial o en cualquiera de los periódicos de circulación nacional, procederá a realizarla en los casos expresamente previstos en las leyes tributarias o cuando los actos administrativos a notificar no involucren ejercicio de la función fiscalizadora de determinación de impuestos e imposición de multas; en cuyo caso la notificación se entenderá realizada en la fecha que haya sido entregada o publicada la comunicación del respectivo acto, según corresponda.

NOTIFICACION POR EL DIARIO OFICIAL

Art. 21. La notificación por medio del Diario Oficial o por cualquiera de los periódicos de circulación nacional, se efectuara en los casos expresamente previsto por las leyes tributarias y podrá realizarse también en aquellos casos que se requiera hacer del conocimiento de los sujetos pasivos, informaciones generales, resoluciones de carácter general de inscripción o desinscripción masiva de contribuyentes o de cualquier otra índole, así como publicación de omisos o deudores, o cualquier otra actuación de carácter colectivo.

PROCEDIMIENTO DE REPETICION DEL PAGO INDEBIDO O EN EXCESO

Art. 22. El pago indebido o en exceso de tributos municipales, recargos, intereses y multas, da lugar a la acción de repetición, la que corresponderá a contribuyentes o responsables, así como a terceros que hubieren realizado el pago considerado indebido o en exceso.

PLAZO PARA INTERPONER LA ACCION

Art. 23. La acción de repetición deberá interponerse dentro de un plazo de tres años que se contarán a partir de la fecha de pago.

PROCEDIMIENTO

Art. 24. La acción de repetición deberá interponerse ante el Alcalde Municipal. Si el Alcalde Municipal considera procedente la acción con fundamento en la documentación aportada por el interesado y los antecedentes que obran en poder de la administración, resolverá admitiendo la petición correspondiente.

De lo contrario abrirá a prueba por quince días para que el peticionario aporte las pruebas comprobatorias de su solicitud. Concluido el término probatorio, si el Alcalde Municipal no ordena se practiquen nuevas diligencias, resolverá dentro del plazo de ocho días, que se contarán después que venza el término probatorio o desde que se hubieren practicado las diligencias ordenadas.

RECURSO DE APELACION

Art. 25. De la calificación de contribuyentes, de la determinación de tributos, de la resolución del Alcalde Municipal en el procedimiento de repetición del pago de lo no debido, y de la aplicación de sanciones hechas por la administración tributaria municipal, se admitirá el recurso de apelación ante el Concejo Municipal, el cual deberá interponerse ante el funcionario que haya hecho la calificación o pronunciada la resolución correspondiente, en el plazo de tres días después de su notificación.

Impuesto el recurso, el funcionario resolutor lo admitirá en ambos efectos, emplazará al recurrente para que, en el término de tres días, comparezca ante el Concejo Municipal a hacer uso de sus derechos, a quien remitirá las diligencias originales.

Si el apelante dejare transcurrir el término del emplazamiento sin mostrarse parte, el Concejo Municipal declarará desierto el recurso.

Si el apelante hubiere comparecido en tiempo, se le mandará oír dentro del tercer día, para que exprese todos sus agravios, presente prueba instrumental de descargo y ofrezca cualquier otra prueba.

La prueba testimonial se tomará en cuenta si hubiere principio de prueba de otra naturaleza.

Si el apelante ofreciera prueba distinta a la instrumental, el Concejo Municipal abrirá a prueba por ocho días para recibirla y recoger de oficio la que estime necesaria.

Vencido el término probatorio o el de la audiencia de expresión de agravio, cuando no se diere la apertura a prueba, el Concejo Municipal dentro del término de ocho días, pronunciará la resolución correspondiente.

De la resolución pronunciada por el Concejo Municipal, el interesado de conformidad a las disposiciones de la Ley de la jurisdicción Contencioso Administrativo, podrá ejercer la acción correspondiente ante la Sala de Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 26. Existe el principio Constitucional que dice "Ninguna Ley ni autoridad podrá eximir ni dispensar el pago de las Tasas y Contribuciones Municipales", por lo que las autoridades municipales deberán respetar la Constitución de la República.

En base al Artículo 4, numeral 19 y artículo 7 del Código Municipal, la prestación de servicios de aseo, barrido de calles, tratamiento y disposición final de basuras son competencia de los municipios y pueden ser prestados por:

1. El municipio en forma directa.
2. Organismos, empresas o fundaciones de carácter municipal mediante delegaciones o contratos.
3. Concesión otorgada en licitación pública.

En caso de dar en concesión a alguna institución que legalice la práctica de esa clase de servicio, la municipalidad emitirá la correspondiente ordenanza con el fin de regular y ordenar su prestación.

En interés de la población habitante del municipio se prohíbe estrictamente la disposición final de desechos sólidos en sitios no autorizados por la municipalidad, por lo que se establece una multa de \$ 114.28, la cual se aplicará por procedimiento gubernamental.

OTROS GRAVAMENES

Se establece el cinco por ciento (5%) sobre todo ingreso con destino al Fondo Municipal provenientes de Tasas o Derechos por Servicios de oficina, impuestos y demás contribuciones municipales a que se refiere esta tarifa y sus reformas, que pagará el contribuyente para la celebración de ferias o fiestas patronales, cívicas o nacionales exceptuándose de este gravamen los que se cobren por medio de tiquetes autorizados por la Corte de Cuentas de la República.

Queda prohibido coleccionar fondos para fiestas patronales fuera de la jurisdicción del municipio.

Queda terminantemente prohibido botar o depositar toda clase de basura o desperdicios en aceras, calles, avenidas, pasajes, arriates, parques, plazas y predios baldíos, públicos o privados, excepto en recipientes colocados exclusivamente para esa finalidad o cuando se haga el momento de que pase los vehículos recolectores de desechos sólidos.

La infracción a lo dispuesto en el inciso anterior, hará incurrir al infractor en una multa que asilará entre \$ 25.00 a \$ 50.00 según la gravedad o reincidencia de este y será impuesto por la municipalidad.

Cuando se trate de inmuebles de propiedad estatal o municipal que por cualquier circunstancia fueran ocupadas por personas particulares, los impuestos y tasas por servicios que reciban serán pagados por dichas personas.

Es obligación de todo propietario poseedor de inmuebles pagar los impuestos y tasas municipales, desde la fecha que se adquiere la propiedad o posesión del inmueble, estén o no registrados en el CNR. Si se traspasare la propiedad o posición el propio poseedor está en la obligación de dar aviso a la municipalidad del traspaso efectuado dentro de los ocho días subsiguientes que estos se hubieran efectuado, obligación que recae también en el notario autorizante.

La municipalidad estará en la obligación de abrir la cuenta al propietario poseedor y de cancelarle al anterior una vez que haya recibido el aviso a que se refiere el inciso anterior.

Toda persona natural o jurídica que de acuerdo a esta tarifa está sujeta al pago de cualquier arbitrio y en la obligación de remitir y facilitar las inspecciones, exámenes, comprobaciones, investigaciones que realice el Alcalde Municipal, sus delegados o inspectores municipales, proporcionándoles explicaciones, datos o informes que los referidos funcionario les solicitaren en el ejercicio de sus funciones. Toda información suministrada será estrictamente confidencial.

Las personas a las que se refiere el inciso anterior y que se negara a permitir y facilitar las inspecciones, exámenes, comprobaciones, investigaciones o proporcionar las explicaciones, datos e informes señalados en el mismo inciso o que deliberadamente suministren datos falsos o inexactos, serán sancionados según el Art. 66 de la Ley General Tributaria Municipal.

CONTRAVENCIONES A LA OBLIGACION DE PERMITIR EL CONTROL POR LA UNIDAD ADMINISTRATIVA TRIBUTARIA MUNICIPAL Y SANCIONES CORRESPONDIENTES

Configura contravenciones respecto a la obligación de permitir el control por la Unidad Administrativa Tributaria Municipal:

1° Negarse, oponerse o no permitir el control por parte de la Unidad Administrativa Tributaria Municipal. La sanción que le corresponde es de 1 % del activo declarado, y nunca será inferior a \$ 5.71 ni superior a \$1142.8571. Sino obstante la aplicación de esa multa, el contribuyente persiste en la negativa u oposición, la sanción será la clausura del establecimiento, la que será levantada inmediatamente que acceda a permitir el control.

2° Ocultar o destruir antecedentes sean bienes, documentos u otros medios de prueba. La sanción aplicable será igual a la del numeral anterior sin perjuicio de la acción penal a que diera lugar.

CONTRAVENCIONES A LA OBLIGACION DE INFORMAR Y SANCIONES CORRESPONDIENTES

Configuran contravenciones a la obligación de informar:

1° Negarse a suministrar información que le solicite la Unidad Administrativa Tributaria Municipal sobre hechos que el sujeto pasivo esté obligado a conocer, respecto a sus propias actividades o de terceros.

2° Omitir la información o avisos a la Unidad Administrativa Tributaria Municipal que las disposiciones legales o administrativas correspondientes ordenan.

3° Proporcionar a la Unidad Administrativa Tributaria Municipal informes falsos o incompletos.

En los casos mencionados la multa aplicable será igual a la señalada en el numeral 1° del capítulo anterior.

Todas las tasas e impuestos municipales menores de \$ 0.1142, podrán cobrarse por medio de tiquetes impresos y distribuidos por el Instituto de Desarrollo Municipal-ISDEM.

A efecto del incumplimiento de la Ley Tributaria en lo que respecta al pago de estos tributos municipal en la fecha límite, colocando al contribuyente en situación de mora, esta Alcaldía actuará bajo los artículos 45 y 46 de la Ley General Tributaria Municipal y el artículo 47 el cual textualmente dice " Los tributos municipales que no fueren pagados en el plazo correspondiente causarán un interés moratorio hasta la fecha de su cancelación equivalente al interés de mercado para las deudas contraídas para el sector comercial.

Se aplicaran a la deuda el tipo de interés moratorio que rija al momento del pago de la obligación tributaria cualquiera que fuera la fecha en que hubiera ocurrido el hecho generador de la misma. En ningún caso esta medida tendrá derecho retroactivo.

Para los efectos de los incisos anteriores los municipios podrán solicitar al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal el informe del tipo de interés moratorio establecido por los bancos y financieras".

Toda persona, empresa o corporación con domicilio en este municipio, que esté obligado en virtud del Código Municipal u otras leyes, a pagar impuestos o servicios municipales, deben concurrir a verificar a la Alcaldía Municipal entre el 15 y ultimo de cada mes, notificando que el pago de tributos municipal se hará mensualmente.

Para extender solvencia municipal es necesario que contribuyentes y usuarios estén al día en el pago de los tributos y multar al que hubiere incurrido.

En el caso de las personas naturales o jurídicas que posean más de un inmueble o negocios y requieran de una solvencia para uno en específico, se podrá extender solamente para trámites de traspasos, calificaciones, compra o construcción.

Toda persona natural o jurídica sujeta al pago de impuestos y tasas deberá dar aviso a la Alcaldía Municipal, del cierre, traspaso, cambio de dirección o de cualquier otro hecho que tenga como consecuencia la cesación o variación del impuesto o tasa dentro de los treinta días siguientes al hecho de que se trate. El incumplimiento de esta obligación hará responsable al sujetos del impuesto o tasa de pago o de los mismo, salvo que haya sido cubierto por el adquirente, en caso de traspasos.

El Ministerio de Gobernación, Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Ministerio de Economía, Ministerio de Salud, Las Gobernaciones Políticas Departamentales, El Vice ministerio de Vivienda y desarrollo Urbano, El Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria y cualquier otra dependencia oficial que deba conceder permisos o autorizaciones para efectuar cualquiera de las actividades comprendidas en la presente tarifa, deberá exigir a los interesados que acompañen a sus solicitudes, solvencia de impuestos y tasa municipales, sin cuyo requisito no podrá darle curso a las mismas.

Par el mejor cumplimiento de las presentes tasas deberá observarse en lo pertinente, todas aquellas disposiciones legales que fueran aplicables, quedando facultada la municipalidad, además de dictar las regulaciones complementarias que fueran necesarias para aclarar cualquier situación no prevista, siempre el propósito de estas tengan como objetivo facilitar la aplicación de estas tasas.

DEROGATORIA Y VIGENCIA

Art. 27 Las disposiciones de la presente ordenanza prevalecerán sobre cualquier otra que la contrarié, por consiguiente se derogan todos aquellos artículos que se relacionan con las tasas y servicios que contiene la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de la Ciudad de Quezaltepeque y sus reformas publicadas siendo la primera en el Diario Oficial N° 236-BIS Tomo 317 de fecha 22 de diciembre de 1992 y las últimas dos decreto número tres, de fecha doce de febrero del año dos mil ocho y decreto número ocho de fecha veintisiete de febrero del año dos mil ocho.

Art. 28 La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el salón de sesiones de la Alcaldía Municipal de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad a veinte días del mes de enero del año dos mil dieciséis.



ELIO VALDEMAR LEMUS OSORIO
ALCALDE MUNICIPAL



PROFA. CARMEN ELENA MELENDEZ DE AGUILERA
SINDICA MUNICIPAL



OVIDIO ALVARO CARCAMO LOPEZ
SECRETARIO MUNICIPAL